



JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
BOGOTÁ D.C

Bogotá, D.C. 15 julio de 2020

OFICIO No 0941

Señor
Gerente y/o Representante Legal

Ciudad.

REF: EJECUTIVO SINGULAR N° 2019 - 0889
DE: DAVID MORENO QUINTERO
CONTRA: FANNY ARIAS DE TORRES C. C. N° 41.645.143

En cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 03 marzo de 2020, proferido por éste Estrado Judicial, decretó el **EMBARGO Y RETENCION** de los dineros que posea la parte aquí demandada **FANNY ARIAS DE TORRES C. C. N° 41.645.143.**, en **CUENTA CORRIENTE Y/O AHORROS, CDTS**, en esa Entidad.

Limitándose la medida en la suma de (\$30.000.000°) M/Cte.

Sírvase proceder de conformidad consignando mes por mes la suma retenida en la cuenta de Depósitos Judiciales Nacional del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, Cuenta N° 11001-20-51-805 y Código N° 11001-41-89-005 a órdenes del **JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.** y para el proceso de la referencia.

Se le previene que, de no efectuar oportunamente las consignaciones, responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales (Art. 681 Nos. 4° y 10° del C.P.C.) Acuse Recibido. Lo anterior para los efectos legales pertinentes.

Sírvase en consecuencia proceder de conformidad, impartiendo la orden a quien corresponda, **y remitir la respuesta a este Estrado Judicial, por cuanto en este momento estamos conociendo de él en los términos del Acuerdo 9991 de 26 de septiembre de 2013.**

Atentamente,


REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
WILLIAM ALBERTO MOYA GONZÁLEZ
SECRETARIO
Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.



JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
BOGOTÁ D.C

Bogotá, D.C. 15 julio de 2020

OFICIO No 0942

Señor
Gerente y/o Representante Legal

Ciudad.

REF: EJECUTIVO SINGULAR N° 2019 - 0913
DE: COOPERATIVA DE DESARROLLO SOLIDARIO COOPDESOL
CONTRA: ALBERTO JOSE AMASTHA LARA C. C. N° 41.645.143

En cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 03 marzo de 2020, proferido por éste Estrado Judicial, decretó el **EMBARGO Y RETENCION** de los dineros que posea la parte aquí demandada **ALBERTO JOSE AMASTHA LARA C. C. N° 41.645.143**, en **CUENTA CORRIENTE Y/O AHORROS, CDTs**, en esa Entidad.

Limitándose la medida en la suma de **(\$36.300.000^{oo}) M/Cte.**

Sírvase proceder de conformidad consignando mes por mes la suma retenida en la cuenta de Depósitos Judiciales Nacional del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, **Cuenta N° 11001-20-51-805 y Código N° 11001-41-89-005** a órdenes del **JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.** y para el proceso de la referencia.

Se le previene que, de no efectuar oportunamente las consignaciones, responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales (Art. 681 Nos. 4° y 10° del C.P.C.) Acuse Recibido. Lo anterior para los efectos legales pertinentes. Sírvase en consecuencia proceder de conformidad, impartiendo la orden a quien corresponda, y remitir la respuesta a este Estrado Judicial, por cuanto en este momento estamos conociendo de él en los términos del Acuerdo 9991 de 26 de septiembre de 2013.

Atentamente,

República de Colombia


WILLIAM ALBERTO MOYA GONZÁLEZ
SECRETARIO



JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
BOGOTA D.C

Bogotá, D.C. 15 julio de 2020

OFICIO No 0943

Señor
ALCALDIA MUNICIPAL FUNDACION
Pagador y/o quien haga sus veces
CIUDAD

REF: EJECUTIVO SINGULAR N° 2019 - 0913
DE: COOPERATIVA DE DESARROLLO SOLIDARIO COOPDESOL
CONTRA: ALBERTO JOSE AMASTHA LARA C. C. N° 41.645.143

En cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 03 marzo de 2020, proferido por éste Estrado Judicial, decretó el **EMBARGO Y RETENCION** de los dineros que, por concepto de comisiones, primas, sobresueldos, bonificaciones habituales, horas extras, que exceda del salario, el cincuenta (50%) que exceda del salario mínimo legal vigente que como empleado devenga la parte demandada señor **ALBERTO JOSE AMASTHA LARA C. C. N° 41.645.143**. su entidad ALCALDIA MUNICIPAL FUNDACION

Limitándose la medida en la suma de **(\$36.300.000°°)** M/Cte.

Sírvase proceder de conformidad consignando mes por mes la suma retenida en la cuenta de Depósitos Judiciales Nacional del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, Cuenta N° 11001-20-51-805 y Código N° 11001-41-89-005 a órdenes del JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÀ D.C.** y para el proceso de la referencia.

Se le previene que, de no efectuar oportunamente las consignaciones, responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales (Art. 681 Nos. 4° y 10° del C.P.C.) Acuse Recibido. Lo anterior para los efectos legales pertinentes. Sírvase en consecuencia proceder de conformidad, impartiendo la orden a quien corresponda, **y remitir la respuesta a este Estrado Judicial, por cuanto en este momento estamos conociendo de él en los términos del Acuerdo 9991 de 26 de septiembre de 2013.**

Atentamente,


REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
WILLIAM ALBERTO MOYA GONZÁLEZ
SECRETARIO
Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, S. L. U.



JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
BOGOTÁ D.C

Bogotá, D.C. 15 julio de 2020

OFICIO No 0944

Señor
Gerente y/o Representante Legal

Ciudad.

REF: EJECUTIVO SINGULAR N° 2020 – 0209
DE: GIROS Y FINANZAS COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A
CONTRA: CLAUDIA PATRICIA CUERVO MONROY C. C. N° 51.994.676

En cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 03 marzo de 2020, proferido por éste Estrado Judicial, decretó el **EMBARGO Y RETENCION** de los dineros que posea la parte aquí demandada **CLAUDIA PATRICIA CUERVO MONROY C. C. N° 51.994.676**. en **CUENTA CORRIENTE Y/O AHORROS, CDTS**, en esa Entidad.

Limitándose la medida en la suma de **(\$15.400.000^{oo}) M/Cte.**

Sírvase proceder de conformidad consignando mes por mes la suma retenida en la cuenta de Depósitos Judiciales Nacional del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, Cuenta N° 11001-20-51-805 y Código N° 11001-41-89-005** a órdenes del **JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.** y para el proceso de la referencia.

Se le previene que, de no efectuar oportunamente las consignaciones, responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales (Art. 681 Nos. 4° y 10° del C.P.C.) Acuse Recibido. Lo anterior para los efectos legales pertinentes. Sírvase en consecuencia proceder de conformidad, impartiendo la orden a quien corresponda, y remitir la respuesta a este Estrado Judicial, por cuanto en este momento estamos conociendo de él en los términos del Acuerdo 9991 de 26 de septiembre de 2013.

Atentamente,

República de Colombia


REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
WILLIAM ALBERTO MOYA GONZÁLEZ
SECRETARIO
Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá S. A. S.



JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
BOGOTA D.C

Bogotá, D.C. 15 julio de 2020

OFICIO No 0945

Señor
OFICINA DE INSTRUMENTOS PÚBLICO
ZONA CORRESPONDIENTE
CIUDAD

REF: EJECUTIVO SINGULAR Nº 2020 – 0209
DE: GIROS Y FINANZAS COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A
CONTRA: CLAUDIA PATRICIA CUERVO MONROY C. C. Nº 51.994.676

Por medio del presente y de conformidad con lo ordenado por auto de fecha 03 de marzo de 2020, proferido por este despacho, me permito comunicarle que se decretó el **EMBARGO** del inmueble identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 50S – 989397 ubicado en la carrera 1 C Este Nª 7 a 08 sur denunciado como de propiedad de la parte aquí demandada **CLAUDIA PATRICIA CUERVO MONROY C. C. Nº 51.994.676**

Lo anterior en aplicación a lo normado por el Art. 593 # 1 del C.G.P., además, se le ordena que, al momento de inscribir la medida aquí solicitada, sea a cargo del JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA D.C.

Atentamente,



Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
WILLIAM ALBERTO MOYA GONZÁLEZ
SECRETARIO
Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, S. C.



JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
BOGOTA D.C

Bogotá, D.C. 15 julio de 2020

OFICIO No 0946

Señor
**SECRETARIA DE MOVILIDAD
LA CIUDAD**

REF: EJECUTIVO SINGULAR N° 2020 - 0213

DE: R F ENCORE SAS

CONTRA: ELKIN IGNACIO AGUILAR PULIDO C. C. N° 79.291.039

Por medio del presente y de conformidad con lo ordenado en auto de fecha 3 de marzo de 2020, emitido por éste Estrado Judicial, me permito comunicarle que se decretó **EMBARGO** del vehículo de placa **GBN - 775**, denunciado como de propiedad de la parte aquí demandada **ELKIN IGNACIO AGUILAR PULIDO C. C. N° 79.291.039**.

Lo anterior en aplicación a lo normado por el **Art. 593 CGP.**, además, se le ordena que al momento de inscribir la medida aquí solicitada, sea a cargo del **JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA D.C.**

Atentamente,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia


REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
WILLIAM ALBERTO MOYA GONZÁLEZ
SECRETARIO
Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.



JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
BOGOTÁ D.C

Bogotá, D.C. 15 julio de 2020

OFICIO No 0947

Señor
Gerente y/o Representante Legal

Ciudad.

REF: EJECUTIVO SINGULAR N° 2020 - 0213

DE: R F ENCORE SAS

CONTRA: ELKIN IGNACIO AGUILAR PULIDO C. C. N° 79.291.039

En cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 03 marzo de 2020, proferido por éste Estrado Judicial, decretó el **EMBARGO Y RETENCION** de los dineros que posea la parte aquí demandada **ELKIN IGNACIO AGUILAR PULIDO C. C. N° 79.291.039**. en **CUENTA CORRIENTE Y/O AHORROS, CDTS**, en esa Entidad.

Limitándose la medida en la suma de **(\$31.800.000°) M/Cte.**

Sírvase proceder de conformidad consignando mes por mes la suma retenida en la cuenta de Depósitos Judiciales Nacional del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, Cuenta N° 11001-20-51-805 y Código N° 11001-41-89-005 a órdenes del **JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.** y para el proceso de la referencia.

Se le previene que, de no efectuar oportunamente las consignaciones, responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales (Art. 681 Nos. 4° y 10° del C.P.C.) Acuse Recibido. Lo anterior para los efectos legales pertinentes. Sírvase en consecuencia proceder de conformidad, impartiendo la orden a quien corresponda, **y remitir la respuesta a este Estrado Judicial, por cuanto en este momento estamos conociendo de él en los términos del Acuerdo 9991 de 26 de septiembre de 2013.**

Atentamente,


REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
WILLIAM ALBERTO MOYA GONZÁLEZ
SECRETARIO
Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.



JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
BOGOTA D.C

Bogotá, D.C. 15 julio de 2020

OFICIO No 0948

Señor
**SECRETARIA DE MOVILIDAD
LA CIUDAD**

REF: EJECUTIVO SINGULAR N° 2020 – 0218
DE: HECTOR MANUEL RINCO
CONTRA: JOSE JAVIER GARCIA RAMIREZ
JOSE MANUEL NOA C. C. N° 3-045.437

Por medio del presente y de conformidad con lo ordenado en auto de fecha 3 de marzo de 2020, **emitido por éste Estrado Judicial**, me permito comunicarle que se decretó **EMBARGO** del vehículo de placa **GBN - 775**, denunciado como de propiedad de la parte aquí demandada **JOSE MANUEL NOA C. C. N° 3-045.437**

Lo anterior en aplicación a lo normado por el **Art. 593 CGP.**, además, se le ordena que al momento de inscribir la medida aquí solicitada, sea a cargo del **JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA D.C.**

Atentamente,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia


REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
WILLIAM ALBERTO MOYA GONZÁLEZ
SECRETARIO
Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá S. U. T.



JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
BOGOTA D.C

Bogotá, D.C. 15 julio de 2020

OFICIO No 0949

Gerente y/o Representante Legal

Ciudad.

REF: EJECUTIVO SINGULAR N° 2020 - 0215

DE: BANCO FINANDINA S.A

CONTRA: RODULFO MARTINEZ LOZANO C. C. N° 80-875.479

En cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 03 marzo de 2020, proferido por éste Estrado Judicial, decretó el **EMBARGO Y RETENCION** de los dineros que posea la parte aquí demandada **RODULFO MARTINEZ LOZANO C. C. N° 80-875.479**. en **CUENTA CORRIENTE Y/O AHORROS, CDTS, en esa Entidad.**

Limitándose la medida en la suma de **(\$42.200.000^{oo}) M/Cte.**

Sírvase proceder de conformidad consignando mes por mes la suma retenida en la cuenta de Depósitos Judiciales Nacional del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, Cuenta N° 11001-20-51-805 y Código N° 11001-41-89-005 a órdenes del JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÀ D.C. y para el proceso de la referencia.**

Se le previene que, de no efectuar oportunamente las consignaciones, responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales (Art. 681 Nos. 4° y 10° del C.P.C.) Acuse Recibido. Lo anterior para los efectos legales pertinentes. Sírvase en consecuencia proceder de conformidad, impartiendo la orden a quien corresponda, **y remitir la respuesta a este Estrado Judicial, por cuanto en este momento estamos conociendo de él en los términos del Acuerdo 9991 de 26 de septiembre de 2013.**

Atentamente,


REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
WILLIAM ALBERTO MOYA GONZÁLEZ
SECRETARIO
Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.



JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
BOGOTÁ D.C

Bogotá, D.C. 15 julio de 2020

OFICIO No 0950

Señor
Gerente y/o Representante Legal

Ciudad

REF: EJECUTIVO SINGULAR N° 2020 - 0214

DE: BANCO DE OCCIDENTE S, A

CONTRA: JUAN MANUEL GMEZ FISCO C. C. N° 80.067.467

Por cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 03 marzo de 2020, proferido por éste Estrado Judicial, decretó el **EMBARGO Y RETENCION** de los dineros que posea la parte aquí demandada **JUAN MANUEL GMEZ FISCO C. C. N° 80.067.467**. en **CUENTA CORRIENTE Y/O AHORROS, CDTS**, en esa Entidad.

Limitándose la medida en la suma de **(\$44.600.000°°) M/Cte.**

Sírvase proceder de conformidad consignando mes por mes la suma retenida en la cuenta de Depósitos Judiciales Nacional del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, Cuenta N° 11001-20-51-805 y Código N° 11001-41-89-005 a órdenes del **JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.** y para el proceso de la referencia.

Se le previene que, de no efectuar oportunamente las consignaciones, responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales (Art. 681 Nos. 4° y 10° del C.P.C.) Acuse Recibido. Lo anterior para los efectos legales pertinentes. Sírvase en consecuencia proceder de conformidad, impartiendo la orden a quien corresponda, **y remitir la respuesta a este Estrado Judicial, por cuanto en este momento estamos conociendo de él en los términos del Acuerdo 9991 de 26 de septiembre de 2013.**

Atentamente,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia


REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
WILLIAM ALBERTO MOYA GONZÁLEZ
SECRETARIO
Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.



JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
BOGOTÁ D.C

Bogotá, D.C. 15 julio de 2020

OFICIO No 0951

Señor
Gerente y/o Representante Legal

Ciudad

REF: EJECUTIVO SINGULAR N° 2020 - 0220

DE: COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S, A

CONTRA: WILLIAM ENRIQUE ROMERO BLANCO C. C. N° 79.727.110

En cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 03 marzo de 2020, proferido por éste Estrado Judicial, decretó el **EMBARGO Y RETENCION** de los dineros que posea la parte aquí demandada **WILLIAM ENRIQUE ROMERO BLANCO C. C. N°79.727.110**. en **CUENTA CORRIENTE Y/O AHORROS, CDTs**, en esa Entidad.

Limitándose la medida en la suma de **(\$25.000.000°°) M/Cte.**

Sírvase proceder de conformidad consignando mes por mes la suma retenida en la cuenta de Depósitos Judiciales Nacional del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, Cuenta N° 11001-20-51-805 y Código N° 11001-41-89-005 a órdenes del **JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.** y para el proceso de la referencia.

Se le previene que, de no efectuar oportunamente las consignaciones, responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales (Art. 681 Nos. 4° y 10° del C.P.C.) Acuse Recibido. Lo anterior para los efectos legales pertinentes. Sírvase en consecuencia proceder de conformidad, impartiendo la orden a quien corresponda, **y remitir la respuesta a este Estrado Judicial, por cuanto en este momento estamos conociendo de él en los términos del Acuerdo 9991 de 26 de septiembre de 2013.**

Atentamente,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
WILLIAM ALBERTO MOYA GONZÁLEZ
SECRETARIO
Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.



JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
BOGOTÁ D.C

Bogotá, D.C. 15 julio de 2020

OFICIO No 0952

Señor
POLICIA NACIONAL
Pagador y/o quien haga sus veces
CIUDAD

REF: EJECUTIVO SINGULAR N° 2020 - 0221
DE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE ASOCIADOS SOLIDARIOS
CONTRA: ALEJANDRO ISACC DAZA MOJICA C. C. N° 80.769.805

En cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 03 marzo de 2020, proferido por éste Estrado Judicial, decretó el **EMBARGO Y RETENCION** de los dineros que, por concepto de comisiones, primas, sobresueldos, bonificaciones habituales, horas extras, que exceda del salario, la quinta (5) parte que exceda del salario mínimo legal vigente que como empleado devenga la parte demandada señor **ALEJANDRO ISACC DAZA MOJICA C. C. N° 80.769.805**. su entidad

Limitándose la medida en la suma de **(\$1.560.000^{oo})** M/Cte.

Sírvase proceder de conformidad consignando mes por mes la suma retenida en la cuenta de Depósitos Judiciales Nacional del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, Cuenta N° 11001-20-51-805 y Código N° 11001-41-89-005 a órdenes del **JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.** y para el proceso de la referencia.

Se le previene que, de no efectuar oportunamente las consignaciones, responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales (Art. 681 Nos. 4° y 10° del C.P.C.) Acuse Recibido. Lo anterior para los efectos legales pertinentes. Sírvase en consecuencia proceder de conformidad, impartiendo la orden a quien corresponda, **y remitir la respuesta a este Estrado Judicial, por cuanto en este momento estamos conociendo de él en los términos del Acuerdo 9991 de 26 de septiembre de 2013.**

Atentamente,

WILLIAM ALBERTO MOYA GONZÁLEZ
SECRETARIO



JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
BOGOTÁ D.C

Bogotá, D.C. 24 agosto de 2020

OFICIO No 0953

Señor
ALCALDIA MUNICIPAL FOMEQUE
Pagador y/o quien haga sus veces
CUNDINAMARCA

REF: EJECUTIVO SINGULAR N° 2018 - 0591

DE: GILMA MARIA ACUÑA DE PINZON C. C. N° 41.552.253

CONTRA: ALEJANDRA ROMERO AGUDELO C. C. N° 1.071.630.634

En cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 23 julio de 2020, proferido por éste Estrado Judicial, decretó el **EMBARGO Y RETENCION** de los dineros que, por concepto de comisiones, primas, sobresueldos, bonificaciones habituales, horas extras, que exceda del salario, el cincuenta (50%) que exceda del salario mínimo legal vigente que como empleado devenga la parte demandada señor **ALEJANDRA ROMERO AGUDELO C. C. N° 1.071.630.634**. su entidad ALCALDIA MUNICIPAL FOMEQUE

Limitándose la medida en la suma de **(\$8.000.000^{oo})** M/Cte.

Sírvase proceder de conformidad consignando mes por mes la suma retenida en la cuenta de Depósitos Judiciales Nacional del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, Cuenta N° 11001-20-51-805 y Código N° 11001-41-89-005 a órdenes del **JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.** y para el proceso de la referencia.

Se le previene que, de no efectuar oportunamente las consignaciones, responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales (Art. 681 Nos. 4° y 10° del C.P.C.) Acuse Recibido. Lo anterior para los efectos legales pertinentes. Sírvase en consecuencia proceder de conformidad, impartiendo la orden a quien corresponda, **y remitir la respuesta a este Estrado Judicial, por cuanto en este momento estamos conociendo de él en los términos del Acuerdo 9991 de 26 de septiembre de 2013.**

Atentamente,


REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
WILLIAM ALBERTO MOYA GONZÁLEZ
SECRETARIO
Estrado Judicial de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá S. U. E.



JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
BOGOTA D.C

Bogotá, D.C. 15 de julio de 2020

OFICIO No 0954

Señor
FLEXO SPRING S A S
Representante legal y/o quien haga sus veces
CUNDINAMARCA

REF: EJECUTIVO SINGULAR N° 2019 - 056

DE: COLSUBSIDIO

CONTRA: JOSE SALINAS RINCON

Con el presente me permito comunicar a ustedes que este Despacho mediante auto de fecha 3 de marzo de 2020, se ordena oficiar para que informe a este Estrado judicial cual es el motivo por el cual siguen recibiendo la correspondencia dirigida al señor **JOSE SALINAS RINCON**

LO ANTERIOR EN LOS TERMINOS CREADOS MEDIANTE ACUERDO PSAA16-10506 DE 2016 y PSAA16-10512 DE 2016 EMITIDOS POR EL HONORABLE CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA.

Atentamente,



Rama Judicial



Judicatura

a



JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
BOGOTA D.C

Bogotá, D.C. 15 de julio de 2020

OFICIO No. 0955

Señor
REGISTRO INSTRUMENTOS PUBLICOS
ZONA CORRESPONDIENTE
CIUDAD

REF: EJECUTIVO SINGULAR No. 2019 – 0731
DE: BANCO A. V. VILAS S.A NIT N° 860.035.827-5
CONTRA: GLORIA EDITH BASTIDAS ESCOBAR C. C. N° 39.766.838

En cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 25 de febrero de 2020, proferido por éste Estrado Judicial, decretó la **TERMINACION POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION** y por consiguiente se ordena el **DESEMBARGO del inmueble con matrícula inmobiliaria N° 50S – 40352591 de propiedad de la demandada GLORIA EDITH BASTIDAS ESCOBAR C. C. N° 39.766.838.**

Por lo anterior sírvase dejar sin efecto ni valor el oficio N° 1094 de 22 de julio de 2019 emitido por el Juzgado de origen, lo anterior teniendo en cuenta que en ese momento el Juzgado QUINTO (5) CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTA D. C, PARA TRAMITE Y FALLO está conociendo del proceso en referencia en los términos del acuerdo N° 9991 de septiembre 26 de 2013.

Atentamente,


REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
WILLIAM ALBERTO MOYA GONZÁLEZ
SECRETARIO
Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, S. C.



JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
BOGOTA D.C

Bogotá, D.C. 15 julio de 2020

OFICIO No 0956

Señor
OFICINA DE INSTRUMENTOS PÚBLICO
ZONA CORRESPONDIENTE
CIUDAD

REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO N° 2019 - 0791
DE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO
CONTRA: SANDRA JANETH GOMEZJARAMILLO C. C. N°

Por medio del presente y de conformidad con lo ordenado por auto de fecha 03 de marzo de 2020, proferido por este despacho, me permito comunicarle que se decretó el **EMBARGO** del inmueble identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria **No. 50S - 40381902** denunciado como de propiedad de la parte aquí demandada **SANDRA JANETH GOMEZJARAMILLO**

Lo anterior en aplicación a lo normado por el **Art. 593 # 1 del C.G.P.**, además, se le ordena que, al momento de inscribir la medida aquí solicitada, sea a cargo del JUZGADO **QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA D.C.**

Atentamente,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

ia


REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
WILLIAM ALBERTO MOYA GONZÁLEZ
SECRETARIO
Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.



JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
BOGOTÁ D.C

Bogotá, D.C. 15 de julio de 2020

OFICIO No 0957

Señor
EMPRESA DRUMMOND COLOMBIA
Pagador y/o quien haga sus veces
CUNDINAMARCA

REF: EJECUTIVO SINGULAR N° 2019 - 1499
DE: BERNARDO SANTIAGO ALMONACID HERNANDEZ
CONTRA: JORGE HADECHNY HERNANADEZ

En cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 3 marzo de 2020, proferido por éste Estrado Judicial, decretó el **EMBARGO Y RETENCION** de los dineros que, por concepto de comisiones, primas, sobresueldos, bonificaciones habituales, horas extras, que exceda del salario, el cincuenta (50%) que exceda del salario mínimo legal vigente que como empleado devenga la parte demandada señor **JORGE HADECHNY HERNANADEZ**. su entidad **DRUMMOND COLOMBIA**

Limitándose la medida en la suma de **(\$8.000.000°°)** M/Cte.

Sírvase proceder de conformidad consignando mes por mes la suma retenida en la cuenta de Depósitos Judiciales Nacional del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, Cuenta N° **11001-20-51-805** y Código N° **11001-41-89-005** a órdenes del **JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.** y para el proceso de la referencia.

Se le previene que, de no efectuar oportunamente las consignaciones, responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales (Art. 681 Nos. 4° y 10° del C.P.C.) Acuse Recibido. Lo anterior para los efectos legales pertinentes. Sírvase en consecuencia proceder de conformidad, impartiendo la orden a quien corresponda, **y remitir la respuesta a este Estrado Judicial, por cuanto en este momento estamos conociendo de él en los términos del Acuerdo 9991 de 26 de septiembre de 2013.**

Atentamente,

Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia


REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
WILLIAM ALBERTO MOYA GONZÁLEZ
SECRETARIO
Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, S. L. U.



JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
BOGOTA D.C

Bogotá, D.C. 15 de julio de 2020

OFICIO No. 0958

Señores
BANCO DAVIVIENDA S.A
SR PAGADOR Y/O QUIEN HAGA SUS VECES
CIUDAD

REF: EJECUTIVO SINGULAR No. 2019 – 1651
DE: BANCOLOMBIA S.A NIT N°890.903.938.8
CONTRA: MARIA JOSE SALAS DIAZ C. C. N° 39.766.838

En cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 10 de marzo de 2020, proferido por éste Estrado Judicial, decretó la **TERMINACION POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION** y por consiguiente se ordena el **DESEMBARGO de la quinta parte del salario que se embargó a la demandada MARIA JOSE SALAS DIAZ C. C. N° 39.766.838** de la

Por lo anterior sírvase dejar sin efecto ni valor el oficio N° 2104 de 22 de noviembre de 2019 emitido por el Juzgado de origen, lo anterior teniendo en cuenta que en ese momento el Juzgado QUINTO (5) CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTA D. C, PARA TRAMITE Y FALLO está conociendo del proceso en referencia en los términos del acuerdo N° 9991 de septiembre 26 de 2013.

Atentamente,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
WILLIAM ALBERTO MOYA GONZÁLEZ
SECRETARIO
Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá S.U.



JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
BOGOTA D.C

Bogotá, D.C. 15 de julio de 2020

OFICIO No. 0959

Señor
Gerente y/o Representante Legal

Ciudad

REF: EJECUTIVO SINGULAR No. 2019 – 1651
DE: BANCOLOMBIA S.A NIT N°890.903.938.8
CONTRA: MARIA JOSE SALAS DIAZ C. C. N° 39.766.838

En cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 10 marzo de 2020, proferido por éste Estrado Judicial, decretó la **TERMINACION POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION** y por consiguiente se ordena el **DESEMBARGO de los dineros embargados y cuentas embargadas a la demandada MARIA JOSE SALAS DIAZ C. C. N° 39.766.838**

Por lo anterior sírvase dejar sin efecto ni valor el oficio N° 2105 de 22 de noviembre de 2019 emitido por el Juzgado de origen, lo anterior teniendo en cuenta que en ese momento el Juzgado QUINTO (5) CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTA D. C, PARA TRAMITE Y FALLO está conociendo del proceso en referencia en los términos del acuerdo N° 9991 de septiembre 26 de 2013.

Atentamente,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia


REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
WILLIAM ALBERTO MOYA GONZÁLEZ
SECRETARIO
Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.



JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
BOGOTA D.C

Bogotá, D.C. 15 de julio de 2020

OFICIO No 0960

Señor.
Juez 5 Civil Municipal
Bogotá D. C.

REF: EJECUTIVO SINGULAR N° 2014 / 1552
DE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS Y
CREDITOS ALIANZA "COOPALIANZA" NIT.
900163827-8

CONTRA: EDDER WILTER ATILUA CAMUAN C.C.
No.17549628

Con el presente me permito comunicar a ustedes que este Despacho mediante auto de fecha 8 de julio de 2020, se ordena oficiar y requerirlos con el fin que informe a este Estrado judicial cual es tramite dado a la conversión de título solicitados a ustedes

**LO ANTERIOR EN LOS TERMINOS CREADOS MEDIANTE
ACUERDO PSAA16-10506 DE 2016 y PSAA16-10512 DE 2016
EMITIDOS POR EL HONORABLE CONSEJO SUPERIOR DE LA
JUDICATURA.**

Atentamente,


WILLIAM ALBERTO MOYA GONZÁLEZ
SECRETARIO
Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, S.C.



JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
BOGOTA D.C

Bogotá, D.C. 15 julio de 2020

OFICIO No 941

Señor
**SECRETARIA DE MOVILIDAD
LA CIUDAD**

REF: EJECUTIVO SINGULAR N° 2019 - 00889

DE: DAVID MORENO QUINTERO

CONTRA: FANNY ARIAS DE TORRES C. C. N° 41.645.143

Por medio del presente y de conformidad con lo ordenado en auto de fecha 3 de marzo de 2020, **emitido por éste Estrado Judicial**, me permito comunicarle que se decretó **EMBARGO** del vehículo de placa **HVN - 375**, denunciado como de propiedad de la parte aquí demandada **FANNY ARIAS DE TORRES C. C. N° 41.645.143**.

Lo anterior en aplicación a lo normado por el **Art. 593 CGP.**, además, se le ordena que al momento de inscribir la medida aquí solicitada, sea a cargo del **JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA D.C.**

Atentamente,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia


REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
WILLIAM ALBERTO MOYA GONZÁLEZ
SECRETARIO
Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.



JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
BOGOTÁ D.C

Bogotá, D.C. 15 julio de 2020

OFICIO No 942

Señor
Gerente y/o Representante Legal

Ciudad.

REF: EJECUTIVO SINGULAR N° 2019 - 0889

DE: DAVID MORENO QUINTERO

CONTRA: FANNY ARIAS DE TORRES C. C. N° 41.645.143

En cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 03 marzo de 2020, proferido por éste Estrado Judicial, decretó el **EMBARGO Y RETENCION** de los dineros que posea la parte aquí demandada **FANNY ARIAS DE TORRES C. C. N° 41.645.143.** en **CUENTA CORRIENTE Y/O AHORROS, CDTS, en esa Entidad.**

Limitándose la medida en la suma de (\$30.000.000^{oo}) M/Cte.

Sírvase proceder de conformidad consignando mes por mes la suma retenida en la cuenta de Depósitos Judiciales Nacional del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, Cuenta N° 11001-20-51-805 y Código N° 11001-41-89-005** a órdenes del **JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.** y para el proceso de la referencia.

Se le previene que, de no efectuar oportunamente las consignaciones, responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales (Art. 681 Nos. 4° y 10° del C.P.C.) Acuse Recibido. Lo anterior para los efectos legales pertinentes.

Sírvase en consecuencia proceder de conformidad, impartiendo la orden a quien corresponda, y remitir la respuesta a este Estrado Judicial, por cuanto en este momento estamos conociendo de él en los términos del Acuerdo 9991 de 26 de septiembre de 2013.

Atentamente,


REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
WILLIAM ALBERTO MOYA GONZÁLEZ
SECRETARIO
Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.



JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
BOGOTA D.C

Bogotá, D. C. 15 de julio de 2020

OFICIO No. 0962

Señores:
POLICIA NACIONAL
DIRECCION DE INVESTIGACION CRIMINAL INTERPOL
S I J I N
Ciudad

REF:	EJECUTIVO SINGULAR No. 2019 / 1523
De	CONJUNTO RESIDENCIAL ATICOS DEL NORTE SECTOR UNIDAD II PH NIT N° 830.030.418-4
Contra	JORGE ARMANDO CORREA SARMIENTO C. C. N° 17.084.588 EDITH RODRIGUEZ QUINERO C. C. N° 51.698.340.

En cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 2 julio de 2020, se decretó **APREHENSION e INMOVILIZACION** del vehículo de Placa **BSY – 886, CHASIS N° 9FBLA04E6L820242, Y MOTOR N° B701Q005373, denunciado** como propiedad de la parte aquí demandada.

Para el cumplimiento de la orden impartida DEBERÁ tener en cuenta la RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA ACTUAL emitida por el Consejo Superior de la Judicatura – Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial – Bogotá D.C. – Cundinamarca, por medio de la cual **se conforma el registro de parqueaderos autorizados con vigencias anuales**, en ejercicio de las facultades legales y en especial las conferidas por el numeral 3 del artículo 103 de la Ley 270 de 1996 y el Acuerdo 163 de 1996, Dirección Ejecutiva Seccional que DEBE disponer lo pertinente para dar a conocer el contenido de las alusivas resoluciones a las autoridades competentes para llevar a cabo la inmovilización de vehículos, dejando el automotor en uno de los parqueaderos autorizados en la presente anualidad. Sírvase en consecuencia proceder de conformidad, impartiendo la orden a quien corresponda, y al momento de su aprehensión, sea puesto a disposición del **JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**

Atentamente,


REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
WILLIAM ALBERTO MOYA GONZÁLEZ
SECRETARIO
Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, D.C.



JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
BOGOTÁ D.C

Bogotá, D.C. 2 julio de 2020

OFICIO No. 0803

Señor
Pagador y /o quien haga sus veces
Secretaria de Educación del Distrito
Ciudad.

REF: EJECUTIVO SINGULAR No. 2019 – 1067

DE:

CONTRA: FREDY ASPRILLA BUENDIA

C.C. 17.320.972

JENNY CLAUDIA PATRICIA CASTILO PAEZ

C. C. N° 51.844.

En cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 22 agosto de 2019, proferido por éste Estrado Judicial, decretó el **EMBARGO Y RETENCION** de las sumas de dinero que, por concepto de comisiones primas, bonificaciones, habituales, viáticos y en general todo lo que todo lo que devenga, el demandado **JENNY CLAUDIA PATRICIA CASTILO PAEZ C. C. N° 51.844.** como empleada de **LA SECRETARIA DE EDUCACION DISTRITAL**

. Limitándose la medida en la suma de (\$12.000.000°) M/Cte.

Sírvase proceder de conformidad consignando la suma retenida en la cuenta de Depósitos Judiciales Nacional del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, Cuenta N° 11001-20-51-805 y Código N° 11001-41-89-005 a órdenes del JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C. y para el proceso de la referencia.**

Se le previene que de no efectuar oportunamente las consignaciones, responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales (Art. 681 Nos. 4° y 10° del C.P.C.) Acuse Recibido. Lo anterior para los efectos legales pertinentes.

Sírvase en consecuencia proceder de conformidad, impartiendo la orden a quien corresponda, y remitir la respuesta a este Estrado Judicial, por cuanto en este momento estamos conociendo de él en los términos del Acuerdo 1991 de 26 de septiembre de 2013.

Atentamente,


REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
WILLIAM ALBERTO MOYA GONZÁLEZ
SECRETARIO
Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.



JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
BOGOTÁ D.C

Bogotá, D.C. 2 julio de 2020

OFICIO No. 0804

Señor
Pagador y /o quien haga sus veces
FIDUPREVISORA S.A
Ciudad.

REF: EJECUTIVO SINGULAR No. 2019 – 1067

DE:

CONTRA: FREDDY ASPRILLA BUENDIA

C.C. 17.320.972

JENNY CLAUDIA PATRICIA CASTILO PAEZ

C. C. N° 51.844.472

En cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 22 agosto de 2019, proferido por éste Estrado Judicial, decretó el **EMBARGO Y RETENCION** de las sumas de dinero que, por concepto de comisiones primas, bonificaciones, habituales, viáticos y en general todo lo que todo lo que devenga, como pensionado el demandado **FREDDY ASPRILLA BUENDIA C.C. 17.320.972**, como pensionado de FIDUPREVISORA S.A
Limitándose la medida en la suma de (\$12.000.000^{oo}) M/Cte.

Sírvase proceder de conformidad consignando la suma retenida en la cuenta de Depósitos Judiciales Nacional del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, Cuenta N° 11001-20-51-805 y Código N° 11001-41-89-005 a órdenes del JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C. y para el proceso de la referencia.**

Se le previene que, de no efectuar oportunamente las consignaciones, responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales (Art. 681 Nos. 4° y 10° del C.P.C.) Acuse Recibido. Lo anterior para los efectos legales pertinentes.

Sírvase en consecuencia proceder de conformidad, impartiendo la orden a quien corresponda, **y remitir la respuesta a este Estrado Judicial, por cuanto en este momento estamos conociendo de él en los términos del Acuerdo 1991 de 26 de septiembre de 2013.**

Atentamente,

WILLIAM ALBERTO MOYA GONZÁLEZ
SECRETARIO



JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
BOGOTA D.C

Bogotá D.C 15 Julio de 2020

OFICIO No. 0963

Señores:

**REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
ZONA RESPECTIVA
LA CIUDAD**

REF: EJECUTIVO SINGULAR Nª 2018-206
DE: MARCO AURELIO VELAZCO RIVERA C: C. Nª 79.046.651
CONTRA: JORGE LUIS BERMUDEZ DIAZ C. C. Nª 79.620.317

Por medio del presente y de conformidad con lo ordenado en providencia de fecha 10 de marzo de 2020, se dio por **TERMINADO** el presente `por pago **TOTAL DE LA OBLIGACION**, me permito comunicarle que se decretó el **DESEMBARGO** del bien inmueble identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria **50C - 283423** denunciado como de propiedad de la parte aquí demandada. **JORGE LUIS BERMUDEZ DIAZ C. C. Nª 79.620.317**

Por lo anterior, sírvase dejar sin valor ni efecto el Oficio No. 0610 de 25 de abril de 2019, proferido por este estrado judicial, lo anterior teniendo en cuenta que en este momento este Juzgado **JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA D.C**

Está conociendo del proceso de la referencia en los términos del Acuerdo No. 9991 de septiembre 26 de 2013.

Atentamente,

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
WILLIAM ALBERTO MOYA GONZÁLEZ
SECRETARIO
Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.



JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
BOGOTA D.C

Bogotá D.C 15 Julio de 2020

OFICIO No. 0964

Señores:

JUEZ 20 CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTA D.C
LA CIUDAD

REF: EJECUTIVO SINGULAR Nª 2018-206
DE: MARCO AURELIO VELAZCO RIVERA C: C. Nª 79.046.651
CONTRA: JORGE LUIS BERMUDEZ DIAZ C. C. Nª 79.620.317

Por medio del presente y de conformidad con lo ordenado en providencia de fecha 10 de marzo de 2020, se dio por **TERMINADO** el presente `por pago **TOTAL DE LA OBLIGACION**, me permito comunicarle que se decretó el **DESEMBARGO** de los **REMANTES** solicitados dentro del proceso 2018 - 0506 adelantado en contra del aquí demandado. **JORGE LUIS BERMUDEZ DIAZ C. C. Nª 79.620.317**

Por lo anterior, sírvase dejar sin valor ni efecto el Oficio No. 0607 de 25 de abril de 2019, proferido por este estrado judicial, lo anterior teniendo en cuenta que en este momento este Juzgado JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑASCAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA D.C

Está conociendo del proceso de la referencia en los términos del Acuerdo No. 9991 de septiembre 26 de 2013.

Atentamente,



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
WILLIAM ALBERTO MOYA GONZÁLEZ
SECRETARIO
Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.